



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de enero de 2026

VISTO:

La Carta N° 05-2026-UNCA-VPA-JPGR de fecha 9 de enero de 2026, Carta N° 008-2026-UNCA/VPA-DACSH-R de fecha 13 de enero de 2026, Oficio N° 006-2026-UNCA/VPA-FGE de fecha 14 de enero de 2026, Informe Técnico N° 010-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 19 de enero de 2026, Informe Legal N° 017-2026-UNCA-OAJ/CASCH de fecha 30 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría (UNCA)** como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0408-2025-CO-UNCA de fecha 30 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a partir del 2 de enero de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2026-UNCA-P de fecha 6 de enero de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Carta N° 05-2026-UNCA-VPA-JPGR de fecha 9 de enero de 2026, el docente ordinario auxiliar, Mg. Jesús Paul Gordillo Ramírez, solicita el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, licencia sin goce de remuneración por un periodo de dos (2) meses con tres (3) días, comprendidos del 1 de febrero al 3 de abril de 2026, por motivos personales;

Que, mediante Carta N° 008-2026-UNCA/VPA-DACSH-R de fecha 13 de enero de 2026, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Mg. José Emilio Álvarez Trujillo, autoriza la licencia sin goce de remuneración solicitada por el docente ordinario auxiliar Mg. Jesús Paul Gordillo Ramírez, descrita en el párrafo precedente, y la presenta ante la Coordinadora de la Facultad de Gestión Empresarial;

Que, mediante Oficio N° 006-2026-UNCA/VPA-FGE de fecha 14 de enero de 2026, la Coordinadora de la Facultad de Gestión Empresarial, Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, remite a la Vicepresidencia Académica la autorización de licencia sin goce de remuneración otorgada al docente ordinario auxiliar Mg. Jesús Paul Gordillo Ramírez;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 19 de enero de 2026, concluye:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de enero de 2026



5.1 En la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco institucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276.

5.2 El Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 32199, reconoce el derecho del servidor público de carrera a solicitar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, estableciendo como límite temporal máximo su otorgamiento por tres (03) años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco (05) años.

5.3 El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye derecho automático exigible por el docente, en tanto su procedencia se encuentra condicionada a la evaluación institucional y a la continuidad del servicio, por lo que su aprobación es de carácter discrecional.

5.4. El Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Docentes de la UNCA únicamente contempla la posibilidad de otorgar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por noventa (90) días calendario, sin embargo; la Constitución Política del Perú (1993) indica que, un principio que regula la relación laboral es la Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

5.5. En consecuencia, técnicamente, es posible otorgar la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, solicitada por el docente Mg. JESUS PAUL GORDILLO RAMIREZ, Docente Ordinario Auxiliar del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.”;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2026-UNCA-OAJ/CASCH de fecha 30 de enero de 2026 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que:

4.1. RESULTA LEGALMENTE VIABLE la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares formulada por el docente Jesús Paul Gordillo Ramírez mediante Carta N° 05-2026-UNCA-VPA-JPGR de fecha 09 de enero de 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2024 y sus modificatorias y Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público".

4.2. SE RECOMIENDA a su dirección emitir el acto resolutivo otorgando licencia sin goce de remuneración por motivos particulares al docente Jesús Paul Gordillo Ramírez a partir del 01 de febrero de 2026 hasta el 03 de abril de 2026.

4.3. SE RECOMIENDA, disponer al docente Jesús Paul Gordillo Ramírez, realice la entrega de cargo al Director del Departamento Académico o al personal que éste designe, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', toda vez que el otorgamiento de licencia sin goce de haber se encuentra condicionada a dicho cumplimiento.”





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de enero de 2026

Que, de la revisión de los actuados y teniendo en consideración que el docente Jesús Paul Gordillo Ramírez, se encuentra vinculado a la Universidad Nacional Ciro Alegría, como docente ordinario auxiliar a tiempo completo, en mérito a su nombramiento efectuado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2025-CO-UNCA de fecha 06 de enero de 2025; corresponde en el presente caso remitirnos a las disposiciones del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2024 y sus modificatorias, en adelante el reglamento, Estatuto v8 de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021 y sus modificatorias y supletoriamente en caso corresponda las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público". En este orden, el artículo 46 del reglamento precisa que, "La licencia es la autorización que se concede al Docente para no asistir a su centro de labores por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición del Docente y está condicionada a la opinión favorable del Departamento Académico. La licencia se eleva mediante documento al Departamento Académico que representa la jefatura inmediata y esta a su vez debe informar a la Unidad de Recursos Humanos; así mismo para cualquiera de los casos (mayores o iguales a 30 días) se debe emitir el documento (Resolución, memorándum, etc.) que autorice dicha licencia, caso contrario se da por no autorizada dicha licencia";

Que, respecto al trámite de la licencia, el artículo 47° del reglamento señala que, "El trámite de licencia se inicia con la presentación de solicitud por el Docente, ante el Director del Departamento Académico, que se cuenta con tres (3) días hábiles para su respuesta de aceptación o no. Luego eleva la solicitud de licencia al Vicerrector Académico o Consejo Universitario, quienes deben autorizar o no mediante documento escrito. La solicitud de Licencia debe ser presentada con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes del goce de licencia, salvo los casos de fuerza mayor indicados en el artículo 38° del presente reglamento los cuales deben estar debidamente sustentados, siendo que la Unidad de Recursos Humanos eleva la petición a sesión de consejo para su aprobación";

Que, en cuanto a las licencias sin goce de remuneración, el artículo 55° del reglamento, establece que, las licencias sin goce de remuneración son concedidas en los siguientes casos:

- a. Por motivos particulares: Se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se otorga hasta por noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En todos los casos requiere el visto bueno del Vicerrector Académico, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir la ausencia. La petición debe ser presentada en el plazo establecido en el presente Reglamento.
Está prohibido otorgar esta licencia de oficio o petición posterior o extemporánea, así como está prohibido su concesión en vías de regularización.

De lo indicado al párrafo precedente, corresponde precisar que el artículo 24° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199, ha dispuesto lo siguiente:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de enero de 2026



Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años.

(...)

Que, conforme a lo expuesto y de la revisión del procedimiento y antecedentes precisados en el artículo 47° y 55° del Reglamento, se puede advertir que: (i) El docente Jesús Paul Gordillo Ramírez, a través de la Carta N° 05-2026-UNCA-VPA-JPGR, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el plazo establecido (más de 5 días hábiles antes del goce de su licencia), (ii) La solicitud de licencia sin goce de remuneración, cuenta con opinión favorable, por parte del Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades (Carta N° 0058-2026-UNCA/VPA-DACSH-T) y Coordinador de la Facultad de Gestión Empresarial (Oficio N° 006-2026-UNCA/VPA-FGE), (iii) La solicitud de licencia sin goce de remuneración, cuenta con autorización por parte de la Vicepresidencia Académico de la UNCA, tal y como consta en el proveído n° 119, consignado al Oficio N° 006-2026-UNCA/VPA-FGE. (iv) El docente Jesús Paul Gordillo Ramírez, cuenta con más de 1 año como docente en la UNCA, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2025-CO-UNCA de fecha 06 de enero de 2025, en el cual solo se le ha otorgado tres (03) días de licencia sin goce de haber, de un total de noventa (90) días que le corresponde; por ende, en el referido docente cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';

Que, siendo un derecho del docente Jesús Paul Gordillo Ramírez de contar con licencia sin goce de remuneración de hasta por noventa (90) días calendarios en un año por motivos particulares, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', corresponde declarar procedente la solicitud en cuestión;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares formulada por el docente ordinario, Jesús Paul Gordillo Ramírez a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 3 de abril de 2026, solicitado mediante Carta N° 05-2026-UNCA-VPA-JPGR de fecha 09 de enero de 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2024 y sus modificatorias y Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el docente Jesús Paul Gordillo Ramírez realice la entrega de cargo al Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades o al personal que éste designe, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', toda vez que el otorgamiento de licencia sin goce de haber se encuentra condicionada a dicho cumplimiento.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de enero de 2026

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, publique la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Facultad de Gestión Empresarial, Unidad de Recursos Humanos, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
JOSÉ FERNANDO MONTEZÁ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

